

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo la obligatoriedad de certificados de seguridad que indica para los permisos de construcción en altura y de centros comerciales.

BOLETÍN N° 1.007-14

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de presentaros su segundo informe, respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Sergio Correa, Patricio Melero, Jorge Ulloa, y de los ex Diputados señora Eliana Caraball, y señores Ramón Elizalde, Cristián Leay, Gutenberg Martínez, Jorge Pérez, Carlos Raúl Valcarce, y del ex Diputado y actual Senador, señor Víctor Pérez Varela.

Concurrió al estudio de la iniciativa la asesora jurídica del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, señora Jeannette Tapia.

NORMAS DE QUÓRUM

El artículo único del proyecto de ley tiene rango de norma orgánica constitucional, conforme a lo preceptuado en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en relación al inciso segundo del artículo 66 del mismo Texto Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: número 1.- letra b) y 2.-

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 1.- letra a).

4.- Indicaciones rechazadas: no hay.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO ÚNICO

Dispone lo siguiente:

“Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones:

Numeral 1)

"1) Agrégase, en el artículo 116, el siguiente inciso final, nuevo:

"En las ciudades o comunas con más de 50.000 habitantes, y en aquellas comunas con una alta actividad estival que signifique una gran concentración poblacional, respecto de las construcciones en altura, entendiéndose por tales las que superen tres pisos, y de los centros comerciales, las Direcciones de Obras Municipales, antes de conceder el permiso, deberán solicitar certificado a técnico competente designado por el respectivo Cuerpo de Bomberos o, a falta de este, designado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en la forma que determine la Ordenanza, que garantice el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad para casos de siniestros y catástrofes, con cargo al solicitante."

Respecto de este numeral se formuló la **Indicación Número 1**, de S. E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo, por el siguiente:

"1) Modifícase el artículo 142, de la siguiente forma:

a) Reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“Los revisores independientes a que se refiere el artículo 116 bis, tendrán libre acceso, durante su ejecución, a las obras de edificación que les corresponda informar; igualmente, los Cuerpos de Bomberos podrán inspeccionar dichas obras a objeto de verificar las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendio establecidas en la normativa vigente y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios.”.

b) Intercalar el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto:

“Los Cuerpos de Bomberos después de recepcionadas las obras, estarán facultados para inspeccionar las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendio y de funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios vigentes. Si se constatare que no se cumplen las condiciones de seguridad previstas en el plan de evacuación, el Comandante del Cuerpo de Bomberos respectivo dará cuenta por escrito del resultado de la inspección al Director de Obras Municipales, a fin de que se adopten las medidas establecidas en el artículo 20 de esta ley.”.

El **Honorable Senador señor Pérez Varela** manifestó que el objeto del proyecto original era entregarle ciertas atribuciones a los Cuerpos de Bomberos, para que mediante una certificación otorgada por un técnico designado por el Cuerpo de Bomberos se pueda verificar el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad para casos de siniestros y catástrofes.

Añadió que la indicación propuesta faculta a bomberos a inspeccionar y verificar durante la ejecución de la obra el cumplimiento de las condiciones generales de seguridad contra incendio establecida en la normativa vigente y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios.

Concluyó que en su concepto sería conveniente que si los bomberos advierten durante la ejecución de la obra, a que hace referencia el artículo 116, alguna falencia en las condiciones de seguridad contra incendios deban informar de esta situación a la Dirección de Obras Municipales o a los revisores independientes.

La **abogada señora Jeannette Tapia**, concordó con el planteamiento del señor Senador y propuso incorporar en la letra a) de la indicación N° 1, una referencia para que las observaciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos en esta etapa sean consignadas en el libro de obras

a que se refiere el inciso final del artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los miembros de la Comisión expresaron su conformidad con esta proposición.

La **asesora jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señora Jeannette Tapia**, expresó que la diferencia entre el proyecto original, que data de muchos años, y lo propuesto por el Ejecutivo radica en que el proyecto original disponía que para la obtención de un permiso de edificación en los casos que indica, tales como las comunas de sobre 50.000 habitantes, las con alta actividad estival y que cuenten con edificación en altura, requerían de una autorización del Cuerpo de Bomberos, en tanto que el criterio del Ejecutivo considera que las normas de seguridad contra incendios para las edificaciones en altura son precisas en la legislación vigente, tanto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones como en la Ordenanza General de Construcciones, lo que fue reconocido por el Cuerpo de Bomberos cuando se trató el proyecto en general.

Continuó señalando que el problema se produce con relación a los planes de evacuación de incendio, ya que si bien la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, regula la obligación de entregar un plan de evacuación y de contar con un plan de evacuación contra incendios, en la práctica no se cumple con tal obligación, agregando que durante la vida útil y el uso de las edificaciones los propietarios alteran las vías de evacuación, no mantienen en uso las redes secas, las redes húmedas, etc.

Por ello aseveró que las indicaciones del Ejecutivo apuntan, por una parte, a facultar al Cuerpo de Bomberos para revisar permanentemente las edificaciones, ya que dicha facultad la tienen actualmente la Direcciones de Obras Municipales, las que en la práctica no lo realizan; y por la otra, exigir la existencia de un plan de evacuación contra incendios, para lo cual dispone que al momento de obtener la recepción final de la edificación se adjunte un certificado en el que conste que el mencionado plan fue entregado en el Cuerpo de Bomberos correspondiente.

El **Honorable Senador señor Orpis** manifestó que ha conversado con el Cuerpo de Bomberos sobre otro aspecto adicional, cual es que las Compañías de Bomberos cuando acuden a un incendio no saben qué materiales e instalaciones existen para sofocar el siniestro.

Sobre el particular, la **asesora jurídica señora Jeannette Tapia** aseveró que tal situación queda resuelta con la facultad de inspección y verificación que se otorga a los Cuerpos de Bomberos.

- Puesta en votación la letra a) de la Indicación N° 1, se aprobó con la enmienda que se señala en el Capítulo de Modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Pérez Varela.

- Puesta en votación la letra b) de la Indicación N° 1, se aprobó, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Pérez Varela.

Numeral 2)

2) Intercálase, en el artículo 142, a continuación de la expresión "los funcionarios municipales", la siguiente oración: "y por técnico competente designado por el respectivo Cuerpo de Bomberos o, a falta de éste, designado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile".

Respecto de este numeral se formuló la **indicación número 2**, de S. E. el Vicepresidente de la República, del siguiente tenor, para reemplazarlo por el siguiente:

"2) Intercálase en el artículo 144, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

"Conjuntamente con la solicitud de recepción de las edificaciones cuya carga de ocupación sea igual o superior a 100 personas, destinadas a edificaciones colectivas, equipamientos y actividades productivas, se deberá adjuntar copia del plan de evacuación, ingresado al Cuerpo de Bomberos respectivo. Dicho plan incluirá las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendio y de funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios, en lo relativo a la señalética implementada para las vías de evacuación, así como un plano que incluya dichas vías, la indicación de los grifos, red seca, red húmeda, accesos, sistemas de alumbrado, calefacción, los artefactos a gas contemplados y sus requerimientos de ventilación y otros que sea útil conocer en caso de emergencia.".

La **asesora jurídica señora Tapia** señaló que, fundamentalmente, la indicación propuesta obliga a que al momento de presentar la solicitud de recepción de edificaciones cuya carga de ocupación sea igual o superior a 100 personas, destinadas a edificaciones colectivas, equipamientos y actividades productivas, se adjunte copia del plan de evacuación ingresado al Cuerpo de Bomberos respectivo.

El **Honorable Senador señor Orpis** expresó que es necesario definir el concepto de plan de seguridad contra incendios.

La **asesora jurídica, señora Jeannette Tapia** manifestó que la norma propuesta en la indicación señala que el plan a que alude el señor Senador, incluirá las condiciones generales de seguridad, específicamente de seguridad contra incendio y de funcionamiento de instalaciones de emergencia de los edificios, en lo relativo a la señalética implementadas por la vía de evacuación, así como un plano que incluya las vías, la indicación de los grifos, red seca, red húmeda, accesos, sistemas de alumbrado, calefacción, artefactos de gas contemplados y sus requerimientos de ventilación y otro que sea útil de conocer en caso de emergencia, entre estos últimos se incluyen todos los materiales que se albergan en el caso de una edificación que sea de carácter industrial.

El **Honorable Senador señor Orpis** consultó cuál es la situación en que quedan las edificaciones ya existentes.

La **asesora jurídica, señora Jeannette Tapia** expresó que el proyecto no contempla normas sobre los edificios antiguos y que no es posible aplicarles estas normas de modo retroactivo.

El **Honorable Senador señor Horvath**, por su parte, expresó que en lugar de dar carácter retroactivo a estas disposiciones, sería pertinente otorgar un plazo para que tales edificaciones den cumplimiento a estas nuevas normas.

Al respecto la **asesora jurídica, señora Jeannette Tapia**, aseveró que dado que la indicación formulada propone facultar a los Cuerpos de Bomberos para ingresar a las edificaciones, estos podrán exigir el cumplimiento de las nuevas normas.

- Puesta en votación la Indicación N° 2, se aprobó, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Pérez Varela.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

Numeral 1.- sustituirlo por el siguiente:

“1) Modifícase el artículo 142, de la siguiente forma:

a) Reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“Los revisores independientes a que se refiere el artículo 116 bis, tendrán libre acceso, durante su ejecución, a las obras de edificación que les corresponda informar; igualmente, los Cuerpos de Bomberos podrán inspeccionar dichas obras a objeto de verificar las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendio establecidas en la normativa vigente y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios, debiendo dejar constancia de sus observaciones en el libro de obras a que se refiere el inciso final del artículo 143.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación N° 1)

b) Intercalar el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto:

“Los Cuerpos de Bomberos después de recepcionadas las obras, estarán facultados para inspeccionar las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendio y de funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios vigentes. Si se constatare que no se cumplen las condiciones de seguridad previstas en el plan de evacuación, el Comandante del Cuerpo de Bomberos respectivo dará cuenta por escrito del resultado de la inspección al Director de Obras Municipales, a fin de que se adopten las medidas establecidas en el artículo 20 de esta ley.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación N° 1)

Numeral 2.- sustituirlo por el siguiente:

“2) Intercálase en el artículo 144, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Conjuntamente con la solicitud de recepción de las edificaciones cuya carga de ocupación sea igual o superior a 100 personas, destinadas a edificaciones colectivas, equipamientos y actividades productivas, se deberá adjuntar copia del plan de evacuación, ingresado al Cuerpo de Bomberos respectivo. Dicho plan incluirá las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendio y de funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios, en lo relativo a la

señalética implementada para las vías de evacuación, así como un plano que incluya dichas vías, la indicación de los grifos, red seca, red húmeda, accesos, sistemas de alumbrado, calefacción, los artefactos a gas contemplados y sus requerimientos de ventilación y otros que sea útil conocer en caso de emergencia.”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación N° 2)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Modifícase el artículo 142, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Los revisores independientes a que se refiere el artículo 116 bis, tendrán libre acceso, durante su ejecución, a las obras de edificación que les corresponda informar; igualmente, los Cuerpos de Bomberos podrán inspeccionar dichas obras a objeto de verificar las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendio establecidas en la normativa vigente y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios, debiendo dejar constancia de sus observaciones en el libro de obras a que se refiere el inciso final del artículo 143.”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto:

“Los Cuerpos de Bomberos después de recepcionadas las obras, estarán facultados para inspeccionar las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendio y de funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios

vigentes. Si se constatare que no se cumplen las condiciones de seguridad previstas en el plan de evacuación, el Comandante del Cuerpo de Bomberos respectivo dará cuenta por escrito del resultado de la inspección al Director de Obras Municipales, a fin de que se adopten las medidas establecidas en el artículo 20 de esta ley.”.”

2) Intercálase en el artículo 144, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Conjuntamente con la solicitud de recepción de las edificaciones cuya carga de ocupación sea igual o superior a 100 personas, destinadas a edificaciones colectivas, equipamientos y actividades productivas, se deberá adjuntar copia del plan de evacuación, ingresado al Cuerpo de Bomberos respectivo. Dicho plan incluirá las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendio y de funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios, en lo relativo a la señalética implementada para las vías de evacuación, así como un plano que incluya dichas vías, la indicación de los grifos, red seca, red húmeda, accesos, sistemas de alumbrado, calefacción, los artefactos a gas contemplados y sus requerimientos de ventilación y otros que sea útil conocer en caso de emergencia.”.”

- - -

Acordado en sesión celebrada el 7 de julio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores **Jaime Orpis Bouchon (Presidente)**, **Antonio Horvath Kiss**, **Víctor Pérez Varela**, y **Hosain Sabag Castillo**.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2009.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretaria Accidental

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, recaído en el proyecto de ley, que introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo la obligatoriedad de certificados de seguridad que indica para los permisos de construcción en altura y de centros comerciales. (BOLETÍN N° 1.007-14)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Autorizar a los revisores independientes y a los Cuerpos de Bomberos para inspeccionar y verificar tanto durante la ejecución de las edificaciones como una vez recepcionadas éstas las condiciones de seguridad contra incendios.
Además, se establece la obligación de acompañar, conjuntamente con la solicitud de recepción de la edificación, un plan de seguridad contra incendio y de otras medidas de seguridad.
- II. **ACUERDOS:** indicaciones:
Número 1 letra a): Aprobada con modificaciones, Unanimidad **(3x0)**.
Número 1 letra b): Aprobada sin modificaciones, Unanimidad **(3x0)**.
Número 2: Aprobada sin modificaciones, Unanimidad **(3x0)**.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único, que contiene dos numerales.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo único del proyecto de ley tiene rango de norma orgánica constitucional, conforme a lo preceptuado en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en relación al inciso segundo del artículo 66 del mismo Texto Fundamental.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de de los Honorables Diputados señores Sergio Correa, Patricio Melero, Jorge Ulloa, y de los ex Diputados señora Eliana Caraball, y señores Ramón Elizalde, Cristián Leay, Gutenberg Martínez, Jorge Pérez, Carlos Raúl Valcarce, y del ex Diputado y actual Senador, señor Víctor Pérez Varela.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 65 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de julio de 1994.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe, discusión en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Valparaíso, 9 de julio de 2009.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretaria Accidental